ACCIÓN COMÚN 2003/870/PESC DEL CONSEJO

de 8 de diciembre de 2003

por la que se modifica y prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea en la Antigua República Yugoslava de Macedonia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 14, el apartado 5 de su artículo 18 y el apartado 2 de su artículo 23,

Considerando lo siguiente:

(1) El 10 de diciembre de 2002, el Consejo adoptó la Acción Común 2002/963/PESC [1] por la que se modifica y prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea en la Antigua República Yugoslava de Macedonia.

(2) El 16 de junio de 2003, el Consejo adoptó la Acción Común 2003/446/PESC por la que se modificaba y prorrogaba el mandato del Representante Especial de la Unión Europea en la Antigua República Yugoslava de Macedonia hasta el 31 de diciembre de 2003.

(3) Revisada la Acción Común 2002/963/PESC, procede prorrogar y modificar el mandato del Representante Especial.

(4) El 17 de noviembre de 2003, el Consejo adoptó unas directrices aplicables al nombramiento, mandato y financiación de los Representantes Especiales de la Unión Europea,

HA ADOPTADO LA PRESENTE ACCIÓN COMÚN:

Artículo 1

Se prorroga el mandato de D. Alexis BROUHNS como Representante Especial de la Unión Europea (REUE) en la Antigua República Yugoslava de Macedonia.

Artículo 2

El mandato del REUE tendrá como base los objetivos de la política de la Unión Europea en la Antigua República Yugoslava de Macedonia, que serán contribuir a la consolidación del proceso político pacífico y a la plena aplicación del Acuerdo marco, facilitando así los progresos ulteriores hacia la integración europea a través del Proceso de Estabilización y Asociación.

El REUE apoyará la labor del Alto Representante en la región.

Artículo 3

Para alcanzar los objetivos de política, el mandato del REUE consistirá en:

a) mantener un estrecho contacto con el Gobierno de la Antigua República Yugoslava de Macedonia y con las partes participantes en el proceso político;

b) ofrecer asesoramiento de la Unión Europea y facilitar el proceso político;

c) garantizar la coordinación de los esfuerzos de la comunidad internacional para contribuir a la aplicación y sostenibilidad de las disposiciones del Acuerdo marco de 13 de agosto de 2001, tal como se expone en dicho Acuerdo y en sus anexos;

d) seguir de cerca las cuestiones interétnicas y las cuestiones relacionadas con la seguridad, informar al respecto, y mantener vínculos, con tal finalidad, con todos los organismos pertinentes;

e) proporcionar orientación, en la medida necesaria, al Jefe de Misión/Jefe de Policía de la Misión de Policía de la Unión Europea (EUPOL «Proxima»);

f) mantener, junto con el Jefe de Misión/Jefe de Policía de la EUPOL «Proxima» y en coordinación con la Presidencia, un diálogo regular con las autoridades de la Antigua República Yugoslava de Macedonia sobre los progresos de la EUPOL «Proxima».

Artículo 4

1. El REUE será responsable de la ejecución del mandato, actuando bajo la autoridad y dirección operativa del Alto Representante. El REUE rendirá cuentas a la Comisión de todos los gastos.

2. El Comité Político y de Seguridad (CPS) mantendrá una relación privilegiada con el REUE y será su principal punto de contacto con el Consejo. Proporcionará al REUE una orientación estratégica y una contribución política en el marco del mandato.

Artículo 5

1. El importe de referencia financiera previsto para cubrir los gastos relacionados con el mandato del REUE será de 370 000 euros.

2. Los gastos financiados con el importe indicado en el apartado 1 se gestionarán con arreglo a los procedimientos y normas aplicables al presupuesto general de la Unión Europea, con la salvedad de que las prefinanciaciones no quedarán en propiedad de la Comunidad.

3. La gestión del gasto se regirá por un contrato entre el REUE y la Comisión.

4. La Presidencia, la Comisión y/o los Estados miembros, según proceda, proporcionarán apoyo logístico en la región.

Artículo 6

1. Dentro de los límites establecidos en su mandato y de los medios financieros que se hayan puesto a su disposición en consecuencia, el REUE será responsable de constituir su equipo, en concertación con la Presidencia, con ayuda del Secretario General y Alto Representante y asociando plenamente a la Comisión. El REUE informará a la Presidencia y a la Comisión de la composición final de su equipo.

[1] DO L 334 de 11.12.2002, p. 7; Acción Común modificada por la Acción Común 2003/446/PESC (DO L 150 de 18.6.2003, p. 71).

2. Los Estados miembros y las instituciones de la Unión Europea podrán proponer el envío de personal en comisión de servicios para que trabaje con el REUE. La remuneración del personal enviado en comisión de servicios ante el REUE por un Estado miembro o una institución de la Unión Europea será sufragada por el Estado miembro o por la institución de la Unión Europea de que se trate.

3. La Secretaría General del Consejo dará publicidad por los medios adecuados a todos los puestos de categoría A que no se cubran mediante comisiones de servicios, que serán notificados asimismo a los Estados miembros y a las instituciones de forma que se pueda contratar a los candidatos mejor cualificados.

4. Los privilegios, inmunidades y otras garantías necesarias para la realización y buen funcionamiento de la misión del REUE y de los miembros de su personal se definirán con las partes. Los Estados miembros y la Comisión concederán todo el apoyo necesario a tal fin.

Artículo 7

Como regla general, el REUE informará personalmente al Alto Representante y al CPS, y podrá informar también al grupo de trabajo pertinente. Se transmitirán regularmente informes escritos al Alto Representante, al Consejo y a la Comisión. El REUE podrá informar al Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores por recomendación del Alto Representante y del CPS.

Artículo 8

Para garantizar la coherencia de la acción exterior de la Unión Europea, las actividades del REUE se coordinarán con las del Alto Representante, la Presidencia y la Comisión. Los REUE ofrecerán regularmente sesiones de información dirigidas a las misiones de los Estados miembros y a las delegaciones de la Comisión. Sobre el terreno, se mantendrá una estrecha relación con la Presidencia, la Comisión y los Jefes de Misión, que harán cuanto esté en su mano para ayudar al REUE en la ejecución de su mandato. El REUE también establecerá contactos sobre el terreno con otros interlocutores internacionales y regionales.

Artículo 9

Se examinarán regularmente la ejecución de la presente Acción Común y su coherencia con otras aportaciones de la Unión Europea a la región. El REUE presentará al Alto Representante, al Consejo y a la Comisión, dos meses antes de la expiración de su mandato, un informe escrito detallado sobre la ejecución de su mandato, que constituirá una de las bases para la evaluación de la Acción Común por el CPS y los grupos de trabajo pertinentes. En el contexto de las prioridades globales de despliegue, el Alto Representante formulará recomendaciones al CPS en relación con la decisión del Consejo relativa a la renovación, modificación o terminación del mandato.

Artículo 10

La presente Acción Común surtirá efecto el 1 de enero de 2004.

Se aplicará hasta el 30 de junio de 2004.

Artículo 11

La presente Acción Común se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 8 de diciembre de 2003.

Por el Consejo

El Presidente

F. FRATTINI